

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	IVANAGRO S.A.
RADICADO	2021-00390
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los arts. 85, 422, del Código General del Proceso y 621, 772 y siguientes del C. de Comercio; por lo tanto, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. con NIT 900.300.965-4 representada legalmente por JUAN CARLOS ARJONA ECHEVERRI, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.389.210, contra IVANAGRO S.A., identificada con NIT 811.002.359 representada legalmente por IVAN DARIO FRANCO CARDENAS con C.C. 70.551.761, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)**, por concepto de Capital representados en los servicios contenidas en la **FACTURA DE VENTA No. GX 283**, aceptada por los demandados el día 24 de octubre de 2019.
- b. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital contenido en la factura No **GX 283**, liquidados a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere el límite de usura, desde el día siguiente de su vencimiento día 24 de febrero de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$115.800.000)**, por concepto de Capital representados en los servicios contenidas en la **FACTURA DE VENTA No. GX 296**, aceptada por los demandados el día 15 de noviembre de 2019
- d. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital contenido en la factura No **GX 296**, liquidados a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere el límite de usura, desde el día siguiente de su vencimiento día 12

de marzo de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La parte demandada cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código general del Proceso, o de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor **RICARDO CASTRILLÓN CASTRILLÓN**, identificado con Tarjeta Profesional número 85.992 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial que representa la parte demandante.

QUINTO: Acepta a SUSANA CUARTAS ARROYAVE identificada con C.C. 1'037.659.351 como dependiente judicial, por acreditar los requisitos según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

8

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4054ae737a1cefbb22df2a968f6020916b22ada768194d29683999b8c1bebf
d**

Documento generado en 10/11/2021 05:22:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**